

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0889

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.-En atención a los memoriales recibidos del correo ibarrasegura.abogados@gmail.com suscritos por la Dra. Susana Patricia Segura Ibarra – folio 032.1, 041.1, mediante los que solicitó la entrega de los depósitos que se encuentran constituidos dentro del presente proceso, por ser viable, se ORDENA el pago de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma de cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos ocho pesos (\$4.497.608), de conformidad con la liquidación de crédito y costas aprobadas, a favor de la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, quien cuenta con la facultad expresa de recibir. Por secretaría elabórese la respectiva orden de pago.

2.- Ahora bien, en vista que existen dineros que se encuentran por cuenta de este proceso en el Juzgado Primero Homologo, por SECRETARIA ofíciase para que lo antes posible, procedan a la conversión de los siguientes títulos judiciales: No. 451010000879278 de fecha 04/01/2021, 451010000882606 de fecha 05/02/2021, 451010000885552 de fecha 04/03/2021 y 451010000889079 de fecha 07/04/2021.

3.- Una vez convertidos los títulos, por SECRETARIA realícese el fraccionamiento del deposito judicial No. 451010000889079 por valor de trescientos noventa y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos (\$395.739) en las siguientes sumas de dinero: *i)* un depósito por valor de trescientos veintidós mil doscientos noventa y ocho pesos (\$322.298) y otro por *ii)* setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$73.441)

4.- Por otro lado, en atención a la solicitud remitida desde el correo electrónico claudiaisa5@hotmail.com suscrita por la señora Claudia Isabel Urbina Diaz – folio 034 a 035.9.1, 039, 040, 042 a 042.06, mediante el que allegó una relación de desprendibles de nómina y pidió: **PAZ Y SALVO, DESEMBARGO y LA ENTREGA DEL SALDO QUE RESULTE A SU FAVOR**, lo que se traduce en la **terminación del proceso por pago total de la obligación, CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante por el término legal de **tres (3) días**, para que manifieste lo que estime

conveniente, al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- Notificar esta decisión por estado y envíese copia digitalizada del auto y a la abogada Susana Patricia Segura Ibarra, al correo ibarrasegura.abogados@gmail.com y a la demandada al correo electrónico: claudiaisa5@hotmail.com. Por Secretaría deberá dejar constancia en el expediente.

4.- Ejecutoriada esta decisión, pase a despacho el proceso para decidir lo pertinente frente a su terminación por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f529f2fae0adc91b9e646254cdcac692812b6e1a8a8710f3fabec197b8eaac

Documento generado en 22/04/2021 08:13:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>